

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia

del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

CODIGO PENAL PARA EL EJERCITO.

(Conclusion.)

Titulo X.

Delitos de falsedad

Capítulo primero

De la falsificación de documentos militares.

Art. 206. Será castigado con la pena de cadena temporal:

1.º El militar que, abusando de su cargo, falsificare la firma, rúbrica ó sello de las Autoridades, Jefes ó dependencias del Ejército en las órdenes ó comunicaciones que dictaren, ó en cualquiera otra clase de documentos oficiales.

2.º El que por razón de su cargo, sin ser autor de la falsificación antedicha, pero constándole haberse cometido, dispusiere que se cumpla la orden, comunicacion ó documento falsificado, le diere curso ó de cualquiera otra manera usare de él.

3.º El que, abusando también de su cargo, obtuviere por sorpresa que el Jefe de quien dependa autorice con su firma ó rúbrica un documento falso ó abiertamente contrario al sentido en que se le hubiere mandado extender.

Lo dispuesto en este caso se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda exigir á las Autoridades ó Jefes que hubieren sido sorprendidos en cuanto á los hechos criminales que nazcan de la comision del delito.

4.º El que teniendo á su disposicion por razón de su destino el sello de la Autoridad á cuyas órdenes se encuentre, ó del Cuerpo ó dependencia del Ejército en que sirva, lo estampare maliciosamente en un documento falso,

5.º El que, abusando de su cargo, fuera de los casos comprendidos en los numeros anteriores, cometiere falsedad en un documento referente al servicio militar en cualquiera de los modos siguientes:

Primero. Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica de los que, sin ser Autoridades, Jefes de Cuerpo ó dependencia del Ejército, hubieren intervenido en el documento.

Segundo. Suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la han tenido.

Tercero. Atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

Cuarto. Faltando á la verdad en la narracion de los hechos.

Quinto. Alterando las fechas verdaderas.

Sexto. Haciendo en un documento verdadero cualquiera variacion ó intercalacion que altere su sentido.

Séptimo. Dando copia fehaciente de un documento supuesto manifestando en ella cosa contraria ó diferente de la que contenga el original.

Art. 207. Las demás falsificaciones que se hicieren en documentos referentes al servicio militar, y que no se hallen comprendidas en el artículo anterior, se castigarán con la pena de presidio mayor.

Art. 208. Se impondrá la pena de cadena perpétua á muerte al autor de la falsificación de un documento referente al servicio militar, y al que hiciere á sabiendas uso de él cuando se empleare para causar perturbaciones ó quebrantos en las operaciones de la guerra, ó diere lugar á la entrega de una plaza ó puesto militar.

Capítulo II.

De la falsificación ó adulteracion de víveres para el Ejército.

Art. 209. El militar que á sabiendas suministrase ó autorizase el suministro á las tropas de víveres reconocidamente averiados ó adulterados con sustancias nocivas á la salud, será castigado:

1.º Con la pena de cadena temporal á perpétua, si por virtud de la adulteracion resultare muerte.

2.º Con la de prision correccional á prision mayor en los demás casos. Si la adulteracion se hubiere rea-

lizado con sustancias inofensivas, ó que no perjudiquen á la salud, la pena será la de arresto á dos años de presidio correccional.

Capítulo III.

De otros delitos de falsedad.

Art. 210. El militar que sobre asuntos del servicio diere á sabiendas informe falso de palabra ó por escrito, ó expediere certificado de algún hecho en sentido contrario al que le constare, incurrirá en la pena de presidio correccional.

Art. 211. Será castigado con la pena de prision correccional el que recurriere á sus Jefes produciendo queja ó agravio fundados tan sólo en aseveraciones ó imputaciones notoriamente falsas.

Art. 212. El que hiciere uso de un pasaporte, licencia ó cualquier otro documento legítimo expedido á favor de otra persona incurrirá en la pena de arresto á prision correccional.

Titulo XI.

Fraudes y otros abusos

Art. 213. El militar que, interviniendo por razón de su cargo en alguna comision de suministros, contratos, ajustes ó liquidaciones de efectos ó haberes pertenecientes al ejército, se concertare con los interesados ó especuladores, ó usare de cualquier otro artificio para defraudar al Estado, incurrirá en la pena de presidio mayor.

Art. 214. El militar que directa ó indirectamente se interesare en cualquiera clase de contrato ú operacion en que deba intervenir por razón de su cargo será castigado con la pena de presidio correccional.

Art. 215. El militar que estando encargado en tiempo de guerra de suministrar á las tropas víveres, municiones ú otros efectos dejare de hacerlo dolosamente, será castigado con la pena de presidio mayor.

Si lo hiciere por descuido ó simple negligencia incurrirá en la pena de arresto á dos años de prision correccional.

Titulo XII.

Usurpacion de insignias, distintivos y condecoraciones.

Art. 216. El militar que hiciere uso de insignias, condecoraciones ú otros distintivos militares que no le correspondan, incurrirá en la pena

de prision militar correccional hasta dos años, ó en suspension de empleo.

Disposicion general

Quedan derogadas todas las leyes, decretos, Reales órdenes y demás disposiciones militares penales, que aplican los Tribunales del Ejército, los cuales observarán las de este Código desde la fecha en que debe empezar á regir.

Aprobado por S. M.—Real Sitio de El Pardo 17 de Noviembre de 1884.—Jenaro de Quesada.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1186.

Seccion de Fomento.—Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el dia diez de Enero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion del trozo 3.º de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, de esta provincia, por el presupuesto de contrata de ciento cuatro mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi autoridad ó funcionario en quien delegue, hallándose en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía

para tomar parte en la subasta será de uno por ciento del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinticinco pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinticinco pesetas. Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la «Gaceta de Madrid», según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

Córdoba 3 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Joaquín García y Espinosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y materiales para la reparación del trozo 3.º de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la reparación de dicha carretera con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del licitador.

Núm. 1187.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Pedro Arnal y José Carreño cuyas señas se expresan á continuación los cuales se han fugado de la cárcel de Serranos de Valencia.

Señas de Pedro Arnal.
Estatura alta, pelo negro, ojos y cejas pardos, nariz y boca regular, color sano, vestia americana de lana oscura, pantalón claro, chaleco id., botines de becerro, gorra color claro, pañuelo de espumilla encarnado al cuello, lleva reloj de plata y cédula personal expedida á nombre de José Alcon.

Señas de José Carreño,
Estatura regular, delgado, pelo,

cejas y ojos negros, nariz regular, boca pequeña, vestia blusa negra, pantalón color ceniza liso, gorra negra, bigote negro pequeño, color sano y de 22 años de edad.

Córdoba 4 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Joaquín García y Espinosa.

Núm. 1192.

Administración.

El resultado obtenido en el mes próximo pasado en el servicio de cobranza por el contingente provincial, puede deducirse del estudio comparativo entre los estados publicados á continuación de la circular de este Gobierno inserta en el «Boletín oficial» de 10 de Noviembre y de la presente.

Sensible es haber tenido que recurrir á la vía de apremio para procurar ingresos, que despues de todo apenas han cubierto en el mes la duodécima parte de lo consignado en un presupuesto por dicho concepto, siendo en un todo negativo el resultado en 23 pueblos cuyos adeudos en fin de Noviembre son los mismos que en fin de Octubre, gravitando en su virtud sobre sus Ayuntamientos las comisiones expedidas, además de otras medidas gravosas que contra los Alcaldes respectivos he de adoptar, si continúan desoyendo mis exhortaciones para enjugar sus débitos. Los nombres de estos pueblos, se consignan á continuación del estado que sigue á esta circular, á fin de que los Alcaldes tengan presente lo justificado de las medidas que adopte contra ellos, especialmente contra once que en nota aparte figuran también por no haber verificado ingreso alguno ni en Octubre ni en Noviembre.

He de prevenir á algunos Alcaldes mal aconsejados sobre el procedimiento de apremio empleado, que este está justificado en la demora de los descubiertos, y que ya sean de ejercicios corrientes ó de antiguos están obligados á su saldo los Ayuntamientos actuales, deduciendo en el último caso expedientes de apremio contra primeros contribuyentes que aún resulten, ó de responsabilidad contra agentes de recaudación y segundos contribuyentes que han motivado los atrasos con todas las consecuencias de su morosidad, no debiendo por tanto estorbar á los comisionados su gestión, decretando el cumplimiento en los despachos y satisfaciendo sus dietas á tiempo, en evitación de medidas de rigor que emplearé por los abusos que se me denuncian de este carácter.

Como consignación satisfactoria, se insertará al final de todas una nota de diez pueblos que nada deben hoy á la provincia, habiendo siete de ellos satisfecho su contingente íntegro en el mes próximo pasado, y tres que ya figuraron saldados en la circular anterior.

Córdoba 4 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Joaquín García y Espinosa.

Estado comparativo de los débitos que acusan los pueblos de esta provincia por contingente á la misma, liquidados en 31 de Octubre y 30 de Noviembre.

PUEBLOS.	Débitos en 31 de Octubre.	Ingresos verificados en Noviembre.	Débitos que quedan en 30 de Noviembre.
Adamúz	28920 78	1000	27920 78
Aguilar	99620 76	5000	94620 76
Almedinilla	3416 18	»	3416 18
Almodóvar	6679 04	1250	5429 04
Baena	34666 06	9500	25166 06
Benamejí	24208 86	500	23708 86
Bujalance	34243 97	2500	31743 97
Cabra	33444 81	4750	28694 81
Cañete de las Torres	5644 71	»	5644 71
Carcabuey	6670 43	3125	3545 43
Carriola	14295 98	1500	12795 98
Carpio	31951 37	1000	30951 37
Castro del Rio	32990 11	2104	30886 11
Conquista	411 55	»	411 55
Córdoba	67251 21	12608 02	54643 19
Doña Mencía	4361 68	»	4361 68
Encinas Reales	6163 93	»	6163 93
Espejo	5311 18	2030 59	3280 59
Espiel	4754 88	900	3854 88
Fernán-Núñez	10814 60	2575	8239 60
Fuente la lancha	1467 89	»	1467 89
Fuente Obejuna	16927 27	4500	12427 27
Fuente Palmera	3814 49	1689 12	2125 37
Fuente Tójar	1802 04	»	1802 04
Guadalcázar	2342 03	»	2342 03
Guijo	722 88	»	722 88
Hinojosa del Duque	36934 39	»	36934 39
Hornachuelos	5852 63	2050	3802 63
Iznajar	11756 01	»	11756 01
Lucena	144063 60	»	144063 60
Luque	67625 99	2752 52	64873 47
Montalbán	4803 79	2041 28	2762 51
Montilla	101532 97	7500	94032 97
Montoro	38537 89	1000	37537 89
Monturque	10114 84	250	9864 84
Nueva Carteya	947 34	631 57	315 77
Obejo	863 98	431 99	431 99
Palenciana	3970 57	500	3470 57
Palma del Rio	9831 79	7700	2131 79
Pedro Abad	3635 31	1000	2635 31
Pedroche	1938 61	»	1938 61
Posadas	2500 64	1250	1250 64
Pozoblanco	10018 85	»	10018 85
Priego	103534 30	15556 47	87977 83
Puente Genil	30527 14	2000	28527 14
Rambla	16802 60	»	16802 60
Rute	20504 07	4500	16004 07
Santaella	18561 41	1800	16761 41
Santa Eufemia	7310 51	»	7310 51
Torrecampo	1951 30	»	1951 30
Valenzuela	4335 48	»	4335 48
Valsequillo	818 94	»	818 94
Villa del Rio	4262 33	2131 16	2131 17
Villafranca	7416 87	1500	5916 87
Villaharta	451 41	»	451 41
Villanueva de Córdoba	6589 01	2500	4089 01
Villanueva del Duque	1364 43	»	1364 43
Villanueva del Rey	2217 38	1058 66	1158 72
Villarralto	1999 45	375	1624 45
Villaviciosa	1493 68	800	693 68
Viso	4797 53	»	4797 53
Zuheros	2819 41	»	2819 41

Pueblos que no han verificado ingresos en el mes de Noviembre.

Almedinilla
Cañete de las Torres
Conquista
Doña Mencía
Encinas Reales
Fuente la Lancha
Fuente Tójar
Guadalcázar
Guijo
Hinojosa del Duque

Iznajar
Lucena
Pedroche
Pozo Blanco
Rambla
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
Villaharta
Villanueva del Duque
Viso
Zuheros

Pueblos que no verificaron ingresos en Octubre ni en Noviembre.

Conquista
Encinas Reales
Fuente Tójar
Guijo
Hinojosa del Duque
Iznájar
Pozoblanco
Rambla
Santa Eufemia
Villanueva del Duque
Zuheros

Pueblos que nada deben hoy á la provincia y por ello no figuran en ninguno de los estados anteriores.

Alcaracejos
Añora
Belalcázar
Belmez
Blázquez
Dos Torres
Granjuela
Montemayor
San Sebastian
Victoria

Núm. 1136.

Diputacion provincial de Córdoba.

Cuartel de Alfonso XII.

Relacion de los jornales y materiales invertidos en las obras del mismo durante el mes de la fecha.

	Ptas.	Cts.
Por los jornales de todo el mes	3825	
Materiales.		
A D. Antonio Trujillo por 32053 ladrillos á 4 pesetas el 400	1282	12
Al mismo por 14 metros de cal á 13 id. uno	182	
Al mismo por 54'50 metros de arena á 1'50 pesetas	81	75
A D. José Cabeza por 920 haces de cañas á 0'875 id.	805	
Al mismo por 1150 canales á 7'75 id.	89	12
A D. Eusebio Carreño por 10 metros de cal á 13 pesetas uno	130	
A D. Pedro Vaquera por 8000 losetas á 20 id. el 100	1600	
Al mismo por la carga y descarga de las mismas	16	25
Al mismo por 280 kilos cemento á 0'10 pesetas uno	23	
A D. Andrés Gomez por 289'99 metros losas de Tarifa á 6'44 id.	1867	50
A D. Manuel Tanza por 40 toneladas de transporte desde la estacion	60	
Al mismo por dos sellos de recibo		20
A D. Francisco Lubian por el transporte de 40 toneladas por ferro-carril de Sevilla á Córdoba	428	50
A D. Juan Carmona por 40 docenas sogas andamieras á 4'25 pesetas docena	50	
Al mismo por 6 docenas maromas á 9 pesetas docena	54	
A D. Rafael Luque por 18 metros lienzo á 0'38 pesetas	6	84
A D. Apolinar Cenguiti por 4 florones de saion á 25 pesetas uno	100	
A los Sres. Paez y Sanchez por 223 metros de canal para vuelo de tejado á 2'23	497	29
A los mismos por 45'25	86	72
A D. Rafael Gomez por 1850 hectólitros yeso á 3 pesetas uno	5550	
Al mismo por 26'50 metros de cal á 13 pesetas uno	344	50
Al mismo por 28'25 metros de arena á 1'92 id.	54	24
A D. Rafael Gutierrez por 34 metros de arena á 1'50 id.	36	
A D. Dolores Flores por 15850 ladrillos á 4 pesetas el 100	634	
A D. Antonio Blanca por el suministro de agua á la obra un mes	83	58
A D. Joaquin Alvarez por 30 metros lienzo á 0'38 pesetas	11	40
Suman los materiales	14079	07

RESUMEN.

Importan los jornales
Id. los materiales

Ptas. Cts.

3825
14079 01

Total gastado

17904 01

Córdoba 30 de Junio de 1884.—El Ingeniero Comandante Capitan, Pedro Rubio, V.º B.º; el Presidente, Conde.

Núm. 1180.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba.

En el día de ayer tomó posesion del destino de Administrador principal de Loterías, de esta provincia, don Francisco Rivera y Cruz.

Lo que se publica para conocimiento del público.

Córdoba 1.º Diciembre de 1884.—Eduardo Gomez de la Torre.

Núm. 1131.

Administracion de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Debiendo proveerse los cargos de Administraciones Subalternas de Bienes Nacionales de esta provincia que comprende los partidos de Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Rio, Fuente Obajuna, Hinojosa, Lucena, Montilla, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, Rambla y Rute, se anuncia para que las personas á quienes pudiera convenir su desempeño, mediante una fianza prudencial y con arreglo á la importancia de la recaudacion, dirijan á esta Administracion en el término de veinte días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial,» las solicitudes, á fin de que hecha la propuesta al Sr. Delegado de Hacienda, se sirva hacer los oportunos nombramientos.

Córdoba 26 de Noviembre de 1884.—Javier Sarga.

Núm. 1160.

Comision egecutiva por la Hacienda.

Don Carlos Montilla y Medina, Comisionado de apremio nombrado por el señor delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 29 de Agosto último, contra varios deudores al Estado por cánon de superficie de minas.

Hago saber: que en providencia del Sr. Alcalde de esta capital, de esta fecha, ha recaído en el expediente egecutivo de apremio que sigo contra varios deudores al Estado por descubiertos de expresado cánon por superficie de minas, se manda anunciar en público la subasta de las que se dirán, la cual tendrá efecto el día diez y nueve de Diciembre próximo en las Casas Consistoriales de esta ciudad, á las once de su mañana, bajo los tipos que se expresan.

(Continuacion.)

Una mina de hierro, compuesta de nueve hectáreas, titulada «Maria Juana,» sita en término de Hornachuelos, perteneciente á D. Enrique Cañaveral, sitio conocido las Mezquitillas, terreno propiedad

de D. Juan Calvo de Leon, vecino de Palma del Rio, lindante á todos vientos con terrenos del Sr. Calvo, que paga al año treinta y seis pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta mil doscientas pesetas. 1200

Otra mina de hierro, compuesta de doce hectáreas, titulada «San Jacobo,» sita en término de Hornachuelos, perteneciente á D. Enrique Cañaveral, sitio conocido en la dehesa de Caberos, cerro Alto; lindante al Norte del Tesoro terreno inculto de D. Francisco Garcia Civico y los demás vientos con la misma dehesa, que paga al año cuarenta y ocho pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta mil seiscientas pesetas. 1600

Otra mina de hierro, compuesta de diez y seis hectáreas, titulada «Rosa de Sion,» sita en término de Hornachuelos, perteneciente á don Enrique Cañaveral, sitio conocido Naranjuelos altos, terreno montuoso de D. Juan Calvo; lindante á todos vientos terrenos del expresado Sr. Calvo, que paga al año sesenta y cuatro pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta dos mil ciento treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos. 2133 33

Otra mina de cobre, compuesta de doce hectáreas, titulada «Iberia,» sita en término de Hornachuelos, perteneciente á D. Francisco Martinez, sitio conocido dehesa de Santa Maria; lindante por todos vientos con la misma dehesa, que paga al año ciento veinte pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta cuatro mil pesetas. 4000

Otra mina de plomo, compuesta de doce hectáreas, titulada «La Trinidad,» sita en término de Hinojosa, perteneciente á D. Francisco Sanchez, sitio conocido de propiedad de los herederos del Marqués de Casariego; lindante al Norte terrenos del Marqués de Casariego, Poniente el mismo, al Sur rio Zujar y Este terrenos del mismo Marqués, que paga al año ciento veinte pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta cuatro mil pesetas. 4000

Otra mina de plomo, compuesta de doce hectáreas, titulada «Los Amigos,» sita en término de Hinojosa, perteneciente á D. Francisco Sanchez, sitio conocido de los Egidillos, propiedad de los herederos del Marqués de Casariego; lindante por todos vientos con terrenos de dichos herederos, que paga al año ciento veinte pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta cuatro mil pesetas. 4000

Otra mina de plomo que tiene el número 1776 en el expediente de

registro, compuesta de diez y seis hectáreas, titulada «San Antonio,» sita en término de Hinojosa, perteneciente á D. Antonio Rueda Medina, sitio conocido Arroyo de las Casas; lindante al Norte y Este con tierras de Juan Moreno, Sur con tierras de Antonio Pereó y Oeste con tierras de Maria Calderon, que paga al año ciento sesenta pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta cinco mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos. 5333 33

Otra mina de plomo, que tiene el número 1312 en el expediente de registro, compuesta de treinta y nueve hectáreas, titulada «Luz,» sita en término de Montoro, perteneciente á D. Antonio Muñoz Alvarez, sitio conocido dehesa de Buenas yerbas; lindante el punto de partida de esta mina mil sesenta y cinco metros de la esquina mas al Norte del cortijo de Juan Pepe, que paga al año trescientas noventa pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta trece mil pesetas. 13000

Otra mina de plomo, que tiene el número 1360 en el expediente de registro, compuesta de diez hectáreas, titulada «San Eduardo,» sita en término de Montoro, perteneciente á D. Fulgencio Cobos, sitio conocido cerro del Quejigo; lindante al Este arroyo de Quejigo y por los demás vientos terrenos de D. Fernando Garcia, que paga al año cien pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos. 3333 33

Otra mina de cobre, que tiene el núm. 1353 en el expediente de registro, compuesta de doce hectáreas, titulada «Potosí,» sita en término de Montoro, perteneciente á D. Prudencio Hernandez, sitio conocido humbría del Herrumbral; lindante al Este loma de Juagar, Norte rio Frenedoso, Oeste humbría del Herrumbral y Sur cerro de Castillejo, que paga al año ciento veinte pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta cuatro mil pesetas. 4000

Otra mina de escorial, que tiene el número 1368 en el expediente de registro, compuesta de doce hectáreas, titulada «Santísima Trinidad,» sita en término de Montoro, perteneciente á D. Fernando Garcia Lumpié sitio conocido dehesa de la Saliega; lindante al Sur con el arroyo del Escorial, Norte cerro de las Chozas, Este y Oeste con dicho arroyo, que paga al año cuarenta y ocho pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta mil seiscientas pesetas. 1600

Otra mina de plomo, compuesta de doce hectáreas, titulada «Revancha,» sita en término de Montoro, perteneciente á D. Fernando Garcia Lumpié, sitio conocido Garullo y cabezadas de las Navas de Santa María, lindante al Norte con el camino de Cardeñas á Villanueva y por los demás vientos con terreno franco, que paga al año ciento veinte pesetas, que capitalizadas al 3 por 100 importa el tipo para la subasta cuatro mil pesetas. 4000

Otra mina de plomo, compuesta de doce hectáreas, titulada «San Eufasio,» sita en término de Montoro, perteneciente á D. Fernando Garcia Lumpié, sitio conocido Chaneca; lindante al Saliente mina «Casualidad» y por los demás vientos terreno de D. Manuel Muñoz, que paga al año ciento veinte pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta cuatro mil pesetas. 4000

Otra mina de plomo, que tiene el número 1381 en el expediente de registro, compuesta de doce hectáreas, titulada «Nuestra Señora del Rosario,» sita en término de Montoro, perteneciente á D. Fernando Garcia Lumpié, sitio conocido cerro de los Carrijuelos; lindante al Norte vereda de Fallaques y arroyo de Retamalejo, Este y Sur arroyo Arenosillo y Oeste cerro de Garci-Gomez, que paga al año ciento veinte pesetas, que capitalizadas al 3 por 100, importa el tipo para la subasta cuatro mil pesetas. 4000

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Núm. 1164.

Juzgado de instruccion de Bujalance.

D. Cipriano Ibañez Diaz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Manuel Valiño Quintela, vecino de Córdoba, domiciliado en la calle Santa Marina, número veinte, el cual se halla procesado en causa que se le sigue por malversacion de fondos para que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho dias, á fin de citarle para el dia trece de Diciembre próximo y hora doce de su mañana comparezca ante la seccion segunda de la Audiencia de lo criminal de Córdoba que tendrá lugar el juicio oral; y como quiera que dicho individuo se halla en libertad provisional, encargo á todas las autoridades así civiles como militares, y á los individuos de la policia judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en las cárceles de este partido.

posición, en las cárceles de este partido.

Dado en Bujalance á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ibañez Diaz.—El actuario, Pedro Cantó Garcia.

Núm. 1182.

Juzgado de instruccion de Montilla.

D. Antonio de Uriarte y Alarcon, Juez de instruccion de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, se sigue expediente sobre inclusion en el censo electoral de este distrito para las elecciones de Diputados á Cortes al vecino de esta ciudad D. Manuel Velasco y Cabello.

En su virtud, por providencia de este dia, he mandado se anuncie al público por medio de edictos y por término de veinte dias á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante dicho término comparezcan en este Juzgado los que estimen procedente hacer oposicion á la inclusion solicitada.

Dado en Montilla á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio de Uriarte.—El actuario, Aurelio Fernandez.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros 17429 Rvn. por 56 imposiciones de las cuales son nuevas 4 y se han satisfecho 8.445,13 Rvn. á solicitud de 10 imponentes, 1 de ellos por saldo.

Córdoba 30 de Noviembre de 1884.—Por el Director, Rufino Gomez.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colo-

nos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»